

45/84. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 39/15, de 23 de noviembre de 1984, 41/95, de 4 de diciembre de 1986, y 43/92, de 8 de diciembre de 1988,

1. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por su informe actualizado²;

2. *Expresa su agradecimiento* a todos los gobiernos y organizaciones que proporcionaron información al Relator Especial;

3. *Toma nota con satisfacción* de la resolución 1990/22 de la Comisión de Derechos Humanos, de 27 de febrero de 1990³, en la que la Comisión invitaba al Relator Especial a que:

a) Continuara actualizando, con sujeción a revisiones anuales, la lista de bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica, dando los detalles sobre las empresas incluidas en la lista que el Relator Especial considerase necesarios y adecuados, incluidas explicaciones de las respuestas, si se recibían, y a que presentara, por conducto del Consejo Económico y Social, el informe actualizado a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

b) Usara toda la documentación disponible procedente de otros órganos de las Naciones Unidas, Estados Miembros, organismos especializados, así como otras fuentes pertinentes con el fin de indicar el volumen, la naturaleza y las consecuencias humanas adversas de la asistencia prestada al régimen racista de Sudáfrica;

c) Intensificara los contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y el Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría con miras a consolidar la cooperación mutua en la actualización del informe;

4. *Exhorta* a todos los gobiernos a que:

a) Cooperen con el Relator Especial para que el informe sea aún más exacto e informativo;

b) Distribuyan el informe actualizado y den la mayor publicidad posible a su contenido;

5. *Exhorta* a todos los gobiernos y organizaciones a que mantengan las sanciones contra el régimen racista de Sudáfrica hasta que se haya logrado el desmantelamiento total del sistema de *apartheid*, de conformidad con la Declaración sobre el *apartheid* y sus consecuencias destructivas para el África meridional, aprobada por la Asamblea General en su resolución S-16/1, de 14 de diciembre de 1989, y que figura como anexo a la misma;

6. *Invita* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 43º período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos

en su 47º período de sesiones a que examinen el informe actualizado;

7. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con su resolución 43/92, ponga a disposición del Relator Especial los servicios de dos economistas que lo ayuden en la labor de análisis y documentación relacionada con casos concretos que revistan especial importancia;

8. *Pide también* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato, con miras a intensificar los contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y el Centro contra el *Apartheid* y a consolidar la cooperación mutua en la actualización de su informe;

9. *Pide además* al Secretario General que señale el informe actualizado del Relator Especial a la atención de los gobiernos cuyas instituciones financieras nacionales siguen teniendo trato con el régimen de Sudáfrica y que los exhorte a facilitar al Relator Especial toda la información y las observaciones que deseen presentar sobre la cuestión;

10. *Pide* al Secretario General que se ponga en contacto con el Gobierno de Sudáfrica, a fin de que el Relator Especial pueda efectuar una visita a Sudáfrica en misión especial, dentro del marco de la próxima actualización del presente informe;

11. *Invita* al Secretario General a que dé al informe actualizado del Relator Especial la mayor distribución y publicidad posibles como publicación de las Naciones Unidas;

12. *Decide* examinar en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, el tema titulado "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista de Sudáfrica", teniendo en cuenta las recomendaciones que deseen presentar la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social y el Comité Especial contra el *Apartheid*;

13. *Pide* que el Relator Especial presente su informe actualizado a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

*68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990*

45/85. Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/135, de 15 de diciembre de 1989, así como sus otras resoluciones pertinentes,

Tomando nota de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1990/21, de 23 de febrero de 1990, y 1990/25, de 27 de febrero de 1990³, y de la decisión 1990/226 del Consejo Económico y Social, de 25 de ma-

² A/45/552, anexo.

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 2 y corrección (E/1990/22 y Corr.1), cap. II, secc. A.*